

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas del día dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día cuatro de abril del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte de la señora _____ identificada administrativamente con la referencia número sesenta y siete, quien solicitó: Avances de la puesta en marcha del Nuevo Sistema de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador (SITRAMSS). Detallar inconvenientes en la puesta en marcha del sistema, ubicación de talleres de mantenimiento, porcentaje de avance en la Construcción de la Terminal de integración y costo total de la obra, incluir fecha proyectada de finalización de la Terminal. - Avance en el préstamo con el Banco de Desarrollo de Brasil para la compra de las unidades de transporte pendientes (detallar la cantidad de unidades por adquirir y cuándo estarán en circulación). - Fecha de inicio y costo de la construcción de la segunda fase del SITRAMSS hacia Santa Tecla.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la señora _____

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Gerencia del Programa de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador, en respuesta se recibió el oficio GPTAMSS-40/04/2016 suscrito por el licenciado Cristóbal Cuellar Alas, quien actúa en calidad de Gerente del Programa de Transporte del AMSS Ad Honorem; en síntesis manifiesta que por el momento no se cuenta con datos oficiales para los costos, fecha de inicio de la ejecución de la

segunda fase del SITRAMSS, asimismo informa sobre desarrollo que ha tenido a la fecha el SITRAMSS.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entreguese el oficio GPTAMSS-40/04/2016 suscrito por el licenciado Cristóbal Cuellar Alas, quien actúa en calidad de Gerente del Programa de Transporte del AMSS Ad Honorem.
- b) Notifiquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.